



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As.) - Tel. Edif. (0225) 441592 / 441990 / 446343

Página web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

Created by Unregistered Version

CIRCULAR N° 2290/14

Dolores, 30 de diciembre de 2014.-

REF: “VALOR (nuevos) BONO LEY 8480 Y MATRICULA”

**Resolución adoptada por el Consejo Superior
en su reunión llevada a cabo en el
Colegio de Abogados de San Isidro
el día 18 de diciembre de 2014**

Created by Unregistered Version

**VALOR DE LA MATRICULA PARA EL AÑO 2015
VALOR DEL BONO LEY 8480 A PARTIR DEL 01/01/2015**

NUMERO 236/14:

Visto el amplio intercambio de ideas registrado acerca de los valores a tenerse en cuenta para determinar el monto de la próxima matrícula anual para el año 2015, como así también el bono ley 8480;

Y Considerando:

Que los Colegios de Abogados, en su totalidad, se hallan decididamente abocados a una política institucional que procura mantener el nivel de los mismos, como así también atender el pago de sus empleados, los insumos y otros costos fijos, que se han visto notoriamente incrementados;

Que se reconoce la necesidad de brindar los mejores servicios a los matriculados, a tono con el progreso tecnológico que se advierte en el ámbito de la administración de justicia, como contraprestación a lo que los mismos abonan anualmente; como así también atender a la actividad académica como servicio primordial, dado la evidente complejidad en las nuevas realidades y necesidades sociales, que requiere de un abogado permanentemente capacitado para asumir los nuevos roles de la profesión.

Que el concepto amplio indica que nuestras instituciones se han convertido paulatinamente en un verdadero emporio de servicios, como prioridad dentro de la austeridad de sus respectivas gestiones, y con particular referencia a la defensa de las incumbencias profesionales y la atención jurídica a las personas carentes de recursos suficientes;

Que, como corolario de lo expuesto, a fin de mantener la capacidad operativa en el servicio que brindan los Colegios, debe preverse una prudente adecuación del valor de la matrícula para el año entrante.

POR ELLO, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en uso de sus atribuciones (art. 50, inc. “j”, de la ley 5177, modificada por la ley 12.277, t.o. por decreto 2885/01), RESUELVE:

1º) Fijar la cuota de matriculación para el año 2015, que deben abonar los abogados y procuradores que pertenezcan y/o se inscriban en los Colegios Departamentales de Avellaneda-Lanús, Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez,

Morón, Necochea, Pergamino, Quilmes, San Isidro, San Martín, San Nicolás, Trenque Lauquen, Zárate-Campana y cualquier otro que como consecuencia de disposición legal pudiera crearse, en la cantidad de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 2.600.-), con vencimiento el 31 de marzo de 2015, aunque los Colegios podrán disponer que el pago se divida en cuatro (4) cuotas de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 650.-) cada una, con vencimientos el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 30 de noviembre de 2015, respectivamente.

2º) En los casos en que se optare por la cancelación en cuatro cuotas, la falta de pago de la primera cuota hará caducar la extensión del mencionado plazo y tornará exigible la totalidad del importe fijado, con la aplicación automática de los intereses que correspondan, tomando en cuenta la tasa activa del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a partir del vencimiento de cada una de dichas cuotas.

3º) Fijar en PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300.-), la cuota de matriculación para el año 2015 que deberán abonar los abogados que no tengan más de tres años de antigüedad computados desde la fecha de expedición del título habilitante. La forma de pago se regirá por los mismos plazos y procedimiento que los determinados en los arts. 1º y 2º, con la aclaración de que las cuotas serán de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$ 325.-) cada una.

4º) Fijar en PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300.-) la cuota de matriculación para el año 2015, que deberán abonar los procuradores inscriptos en la matrícula respectiva, con igual diferenciación por antigüedad que la establecida en el art. 3º, en idéntica proporción, y con similar forma de pago y procedimiento que los determinados en los arts. 1º, 2º y 3º.

5º) Determinar que para la satisfacción íntegra de la obligación legal, se requerirá el pago total del monto fijado en los artículos precedentes, al 30 de noviembre de 2015, careciendo de validez cancelatoria cualquier pago parcial que se hubiese efectuado, aunque el importe del mismo se deducirá del total.

6º) Aclarar que la antigüedad del abogado y del procurador, a los fines de la cuota diferencial que establecen los arts. 3º y 4º de la presente, se computará, en todos los casos, por el año calendario correspondiente a la expedición del título habilitante, tomando como referencia el día 1º de enero del año al que corresponda la satisfacción de la referida cuota.

7º) Autorizar a los Colegios Departamentales a reducir el monto de la cuota anual de matriculación en un cincuenta por ciento (50%), en los casos de abogados o procuradores con discapacidad, conforme a la valoración que haga el respectivo Consejo Directivo y siempre que medie petición expresa del interesado, debiéndose certificar la existencia de la discapacidad de acuerdo con lo establecido por la ley 10.592 y su decreto reglamentario 1149/90.

8º) Determinar que el aporte destinado a la Fundación Ciencias Jurídicas y Sociales (CI.JU.SO.) será del 3% del valor de la cada matrícula que efectivamente se perciba, y de pesos cinco (\$ 5.-) el importe a retener en la primer cuota, con destino al Fondo de Reserva Institucional creado por resolución 241/94.

9º) Fijar el valor del derecho fijo ley 8480, en las sumas de PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130.-) y PESOS SESENTA Y CINCO (\$ 65.-), para los bonos verdes y azules, respectivamente, a partir del 1º de enero de 2015. (Adoptada por unanimidad, cumpliendo el requisito del art. 52, párrafo 2º, "in fine", de la ley 5177, t.o. decreto 2885/01).

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-